

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-03 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE PARA EFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNALES DE JUICIO ORAL, Y ESTABLECE LA JURISDICCIÓN ESPECÍFICA POR TERRITORIO Y COMPETENCIA DE LOS MISMOS.**

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fundamento en la reforma del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, se determinó que el proceso penal será acusatorio y oral y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en el artículo 72 fracción décima de la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de mayo de dos mil diez, mediante decreto número 296, señala que el Consejo de la Judicatura estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; y el artículo 87, fracción VI establece que son funciones específicas del estado, operar el sistema procesal penal acusatorio, caracterizado por su oralidad y basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, salvo las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** Que por decreto número 341 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la cual establece en su artículo 82 párrafos V y VI que en el sistema de justicia penal acusatorio y oral la jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los Jueces de Control y de los Tribunales de Juicio Oral, en los términos de la legislación procesal, asimismo que los Tribunales de Juicio Oral en materia penal se conformarán por tres jueces, conocerán de los juicios orales de índole criminal y no podrán ejercer simultáneamente la función de Jueces de Control.

**CUARTO.** Que con fundamento en la fracción I y II del artículo 115 de la citada Ley en vigor, se otorga al Pleno del Consejo de la Judicatura las más amplias facultades para crear Departamentos Judiciales, modificar su número y jurisdicción territorial, establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados.

**QUINTO.** Que con fundamento en el Acuerdo General número **EX07-110331-03** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado con fecha cuatro de abril de dos mil once, se determinó que el territorio del estado se divide para su administración judicial en tres Departamentos Judiciales; señalando que el Primer Departamento Judicial tendrá su cabecera en la ciudad de Mérida, Yucatán; el Segundo Departamento Judicial, su sede en la ciudad de Tekax, Yucatán; y el Tercer Departamento Judicial en la ciudad de Valladolid, Yucatán.

**SEXTO.-** Que el ocho de junio del año dos mil once se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 418 que contiene el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, en el cual se contempla que el nuevo Sistema de Justicia Penal será Acusatorio y Oral, mismo que entrará en vigor el quince de noviembre del presente año.

Por lo antes expuesto y de conformidad, en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 fracción X, 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 82 párrafo V y VI, 115 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, así como lo dispuesto en el Acuerdo General Número **EX07-110331-03**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-111019-03 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE PARA EFECTOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNALES DE JUICIO ORAL, Y ESTABLECE LA JURISDICCIÓN ESPECÍFICA POR TERRITORIO Y COMPETENCIA DE LOS MISMOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para la implementación y operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán se crean el **Tribunal Primero** y el **Tribunal Segundo de Juicio Oral**, y los **Juzgados Primero y Segundo de Control**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **Tribunal Primero de Juicio Oral** será competente para conocer y resolver de los juicios orales en materia penal por todos los delitos cometidos a partir del 15 de noviembre del año dos mil once; tendrá jurisdicción territorial específica que abarcará los municipios que integran el **Tercer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Buctzotz, Calotmul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma, Valladolid y Yaxcabá; en los municipios que integran la **Segunda Región del Primer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Samahil, Tetíz y Umán; así como el municipio de Hunucmá.

Dicho Tribunal se integrará con tres jueces de oralidad, tendrá carácter itinerante, y despachará en sede alterna entre las ciudades de Valladolid y Umán. Entrará en funciones el día quince de noviembre del año dos mil once.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **Tribunal Segundo de Juicio Oral** será competente para conocer y resolver de los juicios orales en materia penal por todos los delitos cometidos a partir del 15 de noviembre del año dos mil once; tendrá jurisdicción territorial específica que abarcará los municipios que integran el **Tercer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Buctzotz, Calotmul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma, Valladolid y Yaxcabá; en los municipios que integran la **Segunda Región del Primer Departamento Judicial del Estado**, que comprende: Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Samahil, Tetíz y Umán; así como el municipio de Hunucmá.

Dicho Tribunal se integrará con tres jueces de oralidad, tendrá carácter itinerante, y despachará en sede alterna entre las ciudades de Valladolid y Umán. Entrará en funciones el día primero de junio del año dos mil doce.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Juzgado Primero de Control** tendrá competencia para conocer y resolver de los actos procesales en materia penal previos al juicio oral por todos los delitos cometidos a partir del día quince de noviembre del año dos mil once. Tendrá jurisdicción territorial específica en los municipios que integran la **Segunda Región del Primer Departamento Judicial del Estado**, que comprende los municipios de Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Samahil, Tetiz y Umán; así como el municipio de Hunucmá.

Se integrará con los Jueces de Control que requiera el servicio, tendrá como sede la ciudad de Umán, y entrará en funcionamiento el día quince de noviembre del año dos mil once.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **Juzgado Segundo de Control** tendrá competencia para conocer y resolver de los actos procesales en materia penal previos al juicio oral por todos los delitos cometidos a partir del día quince de noviembre del año dos mil once. Tendrá jurisdicción territorial específica en los municipios que integran el **Tercer Departamento Judicial del Estado**, que son: Buctzotz, Calotmul, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Espita, Kaua, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Tizimín, Uayma, Valladolid y Yaxcabá.

Se integrará con los Jueces de Control que requiera el servicio, tendrá como sede la ciudad de Valladolid, y entrará en funcionamiento el día quince de noviembre del año dos mil once.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los Jueces que integrarán los Tribunales de Oralidad y los Juzgados de Control referidos en este acuerdo, así como el personal jurisdiccional y administrativo necesarios para su funcionamiento serán nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Los jueces integrantes del Tribunal Primero de Juicio Oral, y de los Juzgados Primero y Segundo de Control entrarán en funciones el día quince de noviembre del año dos mil once. Los jueces integrantes del Tribunal Segundo de Juicio Oral entrarán en funciones el día primero de junio del año dos mil doce.

**TERCERO.-** Para la implementación y operación posterior del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en todo el territorio del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura acordará tanto la creación de Tribunales de Juicio Oral y Juzgados de Control que para ello se requieran, así como el nombramiento del personal respectivo.

Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la décima novena sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil once.

**( RÚBRICA )**

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**